

NOTA DE PRENSA

El pasado domingo, el programa “Salvados” presentado por Jordi Évole, emitió “Operación Palace”, un falso documental donde se nos hizo creer que el 23F fue un montaje.

Al final del programa, se comentaba que no había sido posible acceder a la documentación original del sumario porque *“el Tribunal Supremo no autoriza la consulta del sumario del juicio hasta que hayan transcurrido 25 años desde la muerte de los procesados o 50 años desde el golpe”*. Como profesionales responsables en el ejercicio del derecho al acceso a los documentos custodiados en archivos, desde l'Associació d'Arxivers·Gestors de Documents de Catalunya hemos querido verificar la adecuación a la Ley sobre la respuesta del Tribunal Supremo.

Efectivamente, el artículo 57 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español dice que los documentos que contienen datos personales de carácter procesal no podrán ser públicamente consultados si las personas afectadas no dan su consentimiento (que ha de recabar la Administración que recibe la petición de consulta), o hasta que hayan pasado 25 años de la fecha de la muerte de estas personas o, si la fecha no es conocida, 50 años des de la fecha de los documentos. La documentación judicial se considera, según el artículo 49.2 de la misma Ley, patrimonio histórico (documental) des del mismo momento en que se crea o recibe. Hasta aquí, no hay nada que decir.

La nueva Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que acaba de aprobar el Gobierno español, ofrece una alternativa a esta limitación del acceso, cuando especifica que, aunque sea de aplicación lo que dice la Ley del Patrimonio Histórico (art. 15.3.a de la 19/2013), la Administración que tiene los documentos puede disociar u ocultar parcialmente los datos personales para permitir que el resto de la información sea consultable (por ejemplo la información relativa a las pruebas materiales).

En cuanto al procedimiento, todas las resoluciones denegatorias serán motivadas y esta motivación debe indicar claramente qué supuesto se ha aplicado para denegar el acceso, supuesto que debe estar recogido en una norma con rango de ley. En este caso, el Tribunal Supremo debería haber explicado en qué supuesto se basa para denegar el acceso: ¿se puede comprometer el honor y la intimidad de las personas participantes en el sumario? ¿Se puede poner en peligro su seguridad personal? ¿Afecta esto sólo los datos de los procesados, o de todas las personas que aparecen en el sumario (declarantes, testigos, jueces, etc.)? ¿Se intentó recoger el consentimiento de las personas afectadas? Quien deniega el acceso, todo ello, lo tiene que explicar y fundamentar con referencias a la Ley que lo justifica.

Contra una resolución que deniegue el acceso a documentos de la Administración se puede presentar una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, un órgano creado por la nueva Ley 19/2013 que decide sobre las peticiones de acceso denegadas (artículo 24). Este órgano comunica al Defensor del Pueblo las resoluciones que dicta sobre estas peticiones denegadas, y además sus resoluciones se hacen públicas en formato electrónico. Por lo tanto, todo el mundo sabe que se ha pedido, quien lo ha denegado y porque, y también qué ha dictaminado el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

Des de la Associació d'Arxivers - Gestors de Documents de Catalunya estamos especialmente sensibilizados con la forma como nuestras Administraciones dificultan el acceso a la información por parte de los ciudadanos, sobre todo ahora que todas están elaborando Leyes de transparencia que, en realidad, lo son muy poco. Por este motivo queremos expresar nuestro apoyo a la labor de investigación de programas como "Salvados", y nos ponemos a su disposición por si necesitan ayuda técnica para conseguir éstas u otras fuentes de información en archivos públicos o privados.

26 de febrero de 2014